PUNTO DE ACUERDO

Quienes integramos la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 8, 33, 35; 36, fracción III, incisos a) y b); 45, fracción VI; 57, fracción I; 359 fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 57, numeral 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 38, 39, 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California; determinamos **la improcedencia de las medidas cautelares** solicitadas por Daniel González Cárdenas dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/05/2020, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Consejo General:	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
Constitución federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral de Baja California
Ley de Comunicación:	Ley General de Comunicación Social
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Sala Regional:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la primera circunscripción con sede en Guadalajara, Jalisco
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Tribunal:	Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California
Unidad:	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

ANTECEDENTES:

1. DENUNCIA. El siete de diciembre de dos mil veinte, se recibió en esta Unidad el escrito de denuncia promovida por Daniel González Cárdenas, en contra de Armando Ayala Robles, el Sindicato Nacional de Infraestructura y/o cualquier servidor público o particular que resulte responsable por posible promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de campaña, así como a Morena por culpa in vigilando.

Por tal motivo, la parte denunciante solicita las medidas cautelares consistentes en el retiro de los anuncios o espectaculares en los que se promocione la imagen y nombre de Armando Ayala Robles, así como se abstenga de promocionar dicha imagen y nombre cualquier otra persona que de la investigación se conozca su identidad.

2. INVESTIGACIÓN DE LA UNIDAD

2.1. Radicación. Habiendo recibido la denuncia en comento, se formó y registró bajo el expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2020.

2.2. Investigación respecto de la existencia de los hechos denunciados. Se llevaron a cabo las diligencias de inspección a ocho páginas de internet, inspección ocular de espectaculares en cinco ubicaciones e inspección ocular de las pruebas técnicas consistentes en cuatro fotografías insertas en el escrito de denuncia. Como resultado de las citadas inspecciones, se levantaron las actas identificadas con las claves IEEBC/SE/OE/AC13/14-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021, IEEBC/SE/OE/AC21/22-01-2021; así como los requerimientos de información dirigidos a la parte denunciada a efecto de constatar su existencia y participación en los hechos denunciados.

3. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiséis de enero del año en curso, se admitió la denuncia presentada por Daniel González Cárdenas, en contra de Armando Ayala Robles, por la **presunta** promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y actos anticipados de campaña, al Sindicato de Infraestructura por **supuesta** promoción personalizada y Morena por **probable** configuración de *culpa in vigilando*.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Por lo anterior mencionado, se ordenó elaborar la propuesta de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión, en términos del artículo 368, de la Ley Electoral.

4. REMISIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El veintiséis de enero de dos mil veintiuno, la Unidad, remitió a la Comisión de Quejas, a través del oficio IEEBC/UTCE/068/2021 el proyecto de punto de acuerdo, señalado en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión es competente para resolver sobre la determinación de medidas cautelares, toda vez que se denuncia las posibles infracciones consistes en **promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**, previstas en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134, de la Constitución General, en relación con la fracción IV del artículo 342, de la Ley Electoral, **actos anticipados de campaña**, prevista en la fracción I del artículo 339, de la Ley Electoral, **culpa in vigilando**, contemplado en el artículo 338, fracción I, en relación al 25, fracción 1, inciso a) de la LGPP y 23, fracción I de la Ley de Partidos; con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esta entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 359 fracción II; 377, párrafo segundo, de la Ley Electoral; 34, numeral 1, inciso b), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; 7, numeral 1, fracción II, numeral 2, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Así como en el criterio sostenido en las jurisprudencias 3/11 y 25/2015 de la Sala Superior, de rubros: "COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES ADMINISTRATIVAS LOCALES CONOCER DE LAS QUEJAS O DENUNCIAS POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL"[1] y "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", respectivamente, de las que se advierte que al ser actos con impacto en el proceso electoral local que se esta

[1] Todas las jurisprudencias emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son consultables en la página institucional www.te.gob.mx/IUSEapp/

desarrollando en la entidad, su instrucción e investigación son competencia de esta Comisión.

SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero se aprobó el Dictamen número treinta por el que se emiten los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

TERCERO. HECHOS DENUNCIADOS

Del escrito de denuncia se advierte que el denunciante alega tener conocimiento que a partir del diecinueve de octubre del dos mil veinte existen espectaculares instalados en Tijuana, Baja California, que promocionan la imagen y el nombre de Armando Ayala Robles.

Por lo que, desde su perspectiva dicha publicidad fue realizada supuestamente fuera del periodo de rendición de cuentas, y que al estar en vía pública, genera un posicionamiento anticipado de dicho funcionario, ocasionando confusión entre la ciudadanía, lo cual a su decir se corrobora con diversas publicaciones en medios de comunicación de circulación local y en redes sociales.

CUARTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN

Promoción individualizada (134, párrafo 8 de la Constitución federal)

De los artículos 134, párrafo octavo de la Constitución federal, y 342, fracción IV de la

Ley Electoral, se desprende que los elementos de la infracción en análisis son:

a) Propaganda gubernamental. La propaganda difundida por los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional, con fines informativos, educativos o de orientación social.
b) Que en dicha propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos, que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
c) Que impacte en el proceso electoral.

Como se observa de tales elementos, la infracción se actualiza con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la citada normativa, es decir, por instituciones públicas, o bien, por particulares.[2]

Esto es, la infracción en estudio es independiente a la relativa al uso de recursos públicos previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución federal, puesto que no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues de estimar sujeta su configuración a esta exigencia se harían nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.[3]

Propaganda Gubernamental

La exposición de motivos de la ley reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 constitucional, que dio origen a la Ley de Comunicación, estableció que el referido párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.

Para ello se establece que "esa propaganda", no podrá incluir, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.[4]

---

[2] SRE-PSC-265/2018.
[3] Criterio sostenido en el juicio SG-JE-11/2019, así como SUP-REP-622/2018, SUP-REP-156/2016 y SUP-RAP-588/2011.
[4] Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.
Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los Entes Públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia,

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS CONSEJO GENERAL ELECTORAL

De los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y 9, fracción I, de la Ley General de Comunicación, se puede advertir, que los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno, se conduzcan con absoluta imparcialidad, en el manejo y aplicación de los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, disponiéndose además que la propaganda gubernamental de todo tipo y origen debe ser institucional, sin promover la imagen personal de los servidores públicos.

Para este caso, el INE emitió el acuerdo identificado como INE/CG124/2019[5], mediante el cual se fijan los criterios tendentes a garantizar los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y equidad en la contienda, estableciendo que en términos de lo dispuesto en el artículo 449, párrafo 1, incisos c) y d) de la LGIPE, la propaganda gubernamental difundida hasta la conclusión de la Jornada Electoral, deberá:

I. Tener carácter institucional y fines informativos educativos o de orientación social, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos, local o federal o de alguna administración específica.

II. Abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno. No podrá difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

III. Limitarse a identificar el nombre de la institución, su escudo oficial como medio identificativo sin hacer alusión a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal

---

eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.
Artículo 3.- Son sujetos obligados al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, los poderes públicos, los órganos a los que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dota de autonomía, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Ente Público de los tres órdenes de gobierno.
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
I. Campañas de Comunicación Social: Aquéllas que difunden el quehacer gubernamental, acciones o logros de Gobierno o estimulan acciones de la ciudadanía para acceder a algún beneficio o servicio público;
(...)
Artículo 9.- Además de lo previsto en el artículo 21 de esta Ley, no se podrán difundir Campañas de Comunicación Social, cuyos contenidos:
I. Tengan por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor público, con excepción de lo previsto en el artículo 14;
(...)

[5] Visible en https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/106729.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

o local en particular.

Que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, la inclusión de elementos visuales, auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven velada, implícita o explícitamente, la promoción de un gobierno o sus logros en el marco de la ejecución y/o entrega de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales o de cualquier otro mecanismo implementado para tal fin, se considera contrario al principio de imparcialidad y, en consecuencia, podría afectar la equidad y el efectivo ejercicio del derecho al voto libre.

Para garantizar el derecho a la información de la ciudadanía durante el desarrollo del proceso electoral, no es conforme a derecho suspender el funcionamiento o dar de baja las páginas de Internet de instituciones de gobierno, simplemente no deberá vulnerar la normatividad ni los principios que rigen a los procesos electorales.

Aunado a lo ya expuesto, se debe precisar la naturaleza jurídica de la propaganda gubernamental, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior, se considera que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por cualquiera de los poderes federales o estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías y cualquier otro ente público cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos.

Añade además, que estamos ante propaganda gubernamental cuando el contenido de algún promocional, esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público y no solamente cuando la propaganda sea difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad o financiada con recursos públicos y que por su contenido, no se pueda considerar una nota informativa o periodística.

Difusión de imagen, nombre, voces, entre otros.

La promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.

Por ende, al establecer el texto constitucional *"bajo cualquier modalidad de comunicación social"* se sigue que la prohibición de referencia, en sí, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social, ya sea visual o auditivamente en: anuncios, espectaculares, cine, lonas, internet, redes sociales, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, pintas de barda, entre otros.

Ahora bien, la Sala Superior ha previsto en la jurisprudencia 12/2015 de rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", que los órganos jurisdiccionales, a fin de dilucidar si se actualiza o no la infracción al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal, deben considerar los siguientes elementos:

- **Elemento personal.** Dada la forma como está confeccionado el párrafo octavo de la Constitución, el elemento personal se colma cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público de que se trate.
- **Elemento objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.
- **Elemento temporal.** Dicho elemento, puede ser útil para definir primero, si se está en presencia de una eventual infracción a lo dispuesto por el artículo 134, de la Constitución federal, y a su vez, para decidir el órgano que sea competente para el estudio de la infracción atinente.

Con relación al elemento **temporal** incluso, se ha razonado que el inicio del proceso electoral puede ser un aspecto relevante para su definición, mas no puede considerarse el único o determinante, porque puede haber supuestos en los que aun sin haber dado inicio formal el proceso electoral, la proximidad al debate propio de los comicios evidencie la promoción personalizada de servidores públicos con impacto en la materia electoral.

Bajo esa lógica, se ha considerado[6] que "…el inicio de un proceso electoral genera una presunción mayor de que la promoción tuvo el propósito de incidir en la contienda

[6] Al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2010.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

electoral, lo que sostiene se incrementa, por ejemplo, cuando se da en el contexto de las campañas electorales en donde la presunción adquiere aun mayor solidez".

En tal sentido, es procedente analizar la propaganda difundida que cuando contenga elementos característicos de la propaganda gubernamental y pueda constituir promoción personalizada de un determinado servidor público, con independencia de que haya sido contratada o difundida por parte de los sujetos definidos en la normativa constitucional en estudio o bien, por particulares.

Por otra parte, el precepto normativo en cita –penúltimo párrafo-, contiene dos aspectos, por una parte, el derecho a la información sustentado en la obligación que tienen los órganos de gobierno de informar y el correlativo derecho que tienen las personas de recibir información; y por otro lado, el **principio de equidad,** que debe prevalecer en las contiendas electorales, basado en que los órganos de gobierno de cualquier jerarquía, naturaleza u orden se abstengan de influir de cualquier forma en el desarrollo del proceso electoral[7].

De esto se desprende que ante cualquier conducta que pueda constituir una vulneración al mandato constitucional, debe efectuarse un análisis minucioso caso por caso, en el que se tomen en consideración ambos componentes, ponderándolos en forma que ninguno de ellos se vea excluido en detrimento del otro.

En efecto, la disposición constitucional no se traduce en una prohibición absoluta para que los servidores públicos se abstengan de hacer del conocimiento público los logros, programas, acciones, su nombre, imagen, voz o símbolos, sino que el contenido de esa disposición tiene por alcance la prohibición de que traten de valerse de ella, con el fin de obtener una ventaja indebida, a fin de satisfacer intereses particulares.

Ahora bien, no toda contratación de publicidad en redes sociales, por alguna persona física o moral está exenta de vulnerar la normativa electoral, pues atendiendo a las particularidades de cada caso la autoridad está constreñida a realizar un análisis del material denunciado, cuando existan elementos suficientes para suponer que no se está ante la emisión de un comentario espontáneo, en ejercicio de la libertad de expresión, sino ante la posible contratación de propaganda política o electoral, la cual no puede ser difundida o contratada por persona distinta a los autorizados por la ley

[7] Así se establece en el expediente SRE-PSC-2/2016, visible en visible en https://www.te.gob.mx/buscador/

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

electoral, es decir, por sujetos ajenos al proceso comicial.[8]

Uso de recursos públicos (134, párrafo 7 de la Constitución federal)

Del párrafo séptimo, del artículo 134 de la Constitución federal deriva la obligación de quienes se desempeñen como servidores o servidoras públicos de utilizar los recursos públicos económicos, materiales y humanos, o de cualquier otra índole para no afectar el principio de equidad.

Es decir, este precepto marca la pauta de un esquema normativo que tiene como finalidad evitar el uso parcial de los recursos bajo responsabilidad de los servidores públicos.

En cuanto a la utilización de los recursos públicos, el Glosario de Términos más usuales en la Administración Pública Federal[9], da la siguiente definición:

> **Recursos:** Conjunto de personas, bienes materiales, financieros y técnicas con que cuenta y utiliza una dependencia, entidad, u organización para alcanzar sus objetivos y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

Por su parte, el Diccionario Jurídico[10] define los **recursos públicos** como:

> Medios materiales de los que dispone el Estado para el cumplimiento de sus fines, entre los que pueden distinguirse: los bienes dominales (pertenecientes al dominio público o privado del Estado), los recursos tributarios, los recursos por sanciones patrimoniales, las donaciones o liberalidades, los recursos monetarios y los del crédito público.

A su vez el Diccionario de la Real Academia Española[11], señala lo siguiente:

> **Recurso:**
> (...)
> 6. m. pl. Bienes, medios de subsistencia.
> 7. m. pl. Conjunto de elementos disponibles para resolver una necesidad o llevar a cabo una empresa. Recursos naturales, hidráulicos, forestales, económicos, humanos.

---

[8] SUP-REP-31/2017, visible en https://www.te.gob.mx/

[9] Criterio sustentado por la Sala Especializada, al resolver el procedimiento especial sancionador SRE-PSC94/2016 y SRE-PSC-95/2016 acumulados.

[10] Ackerman, Mario E., et al, Diccionario Jurídico, Tomo II, RUBINZAL-CULZONI EDITORES, Argentina, 2012, p. 374.

[11] Consultable en las páginas https://dle.rae.es/?id=VXIxWFW y https://dle.rae.es/?id=UYbbTs8

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Público, ca:
(…)
3. adj. Perteneciente o relativo al Estado o a otra Administración. Colegio, hospital público.

De tales definiciones se obtiene que se debe considerar como recursos públicos al conjunto de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos con que cuenta una dependencia, entidad, u organización del Estado, para el cumplimiento de sus fines y producir los bienes o servicios que son de su competencia.

En ese sentido, atendiendo al principio de neutralidad, que refiere la prohibición para toda autoridad pública o persona que la integra, de interferir en un proceso electoral mediante el apoyo a alguno de los actores políticos contendientes, mediante el uso de programas sociales o recursos públicos, como lo son, entre otros, la propaganda emitida por las instituciones, o bien, en contra de alguno de ellos.

Siendo entonces, los bienes jurídicos que pretenden salvaguardar la disposición constitucional, son: la imparcialidad, la igualdad en el acceso de cargos públicos y la equidad de la contienda.

En suma, para que se actualice la infracción en materia electoral es necesario que se cumplan los siguientes elementos:

a) Uso de recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.
b) Impacto en el proceso electoral a favor o en contra de algún (os) contendiente.

Actos anticipados de campaña

La Ley Electoral define como actos anticipados de campaña como los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento **fuera** de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido - artículo 3, fracción I-.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Así, la Sala Superior[12] ha sostenido que para la actualización de tal infracción se requiere la coexistencia de los tres elementos siguientes:

a) Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral;

b) Personal: Los actos se llevan a cabo por los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate; y

c) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido a fin de contender en el ámbito interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de presentar una plataforma electoral y promover a un partido político o posicionar a un ciudadano para obtener la postulación a una candidatura o cargo de elección popular.

De manera que, para acreditar este último elemento, la Sala Superior ha considerado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.[13]

Por tanto, la autoridad electoral debe verificar:

1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y

2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Lo anterior permite, de manera objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña.

---

[12] SUP-JRC-154/2018.

[13] Criterio sustentado en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro: "ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetivar y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

En este sentido, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la intención objetiva de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

Culpa in vigilando

Los partidos políticos en su calidad de entes de interés público, a los que la propia Constitución ha encomendado el cumplimiento de una función pública, consistente en promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. –artículo 41 de la Constitución federal-.

En ese orden de ideas, los partidos políticos como personas jurídicas son entes capaces de cometer infracciones a las disposiciones electorales, a través de personas físicas, por tanto, tienen responsabilidad que los hace acreedores a la imposición de una sanción, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir sus dirigentes, miembros o simpatizantes.

De manera que, el artículo 25, fracción 1, inciso a) de la LGPP en relación al artículo 23 de la Ley de Partidos, les impone la obligación a los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

Por lo que, de tal disposición se desprende que los partidos políticos son sujetos de infracción por conductas realizadas por sus dirigentes, entre otros, a nombre de éstos, o bien por la omisión a su deber de cuidado respecto a los actos de sus militantes.

En esa tesitura, respecto a este último supuesto se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir, si se comprobaba un

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa.

Por tanto, las infracciones cometidas por sus militantes constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante del partido político, que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

Tales consideraciones fueron el sustento de la tesis XXXIV/2004, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES".[14]

QUINTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el procedimiento que nos ocupa, como sigue:

Aportadas por la parte denunciante

Documental Pública: Consiste en instrumentos públicos trescientos cuarenta y dos, y trescientos noventa y uno, de fechas treinta y uno de octubre y veinte de noviembre de dos mil veinte, ante la fe de Notario Público 31 de Tijuana, Baja California, los cuales se tratan de fe de hechos realizada sobre espectaculares colocados con la imagen y el nombre de Armando Ayala Robles.

Inspección: De ocho ligas de internet insertas en el escrito de denuncia, de las cuales se ordenó su inspección, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC13/14-01-2021.

Inspección: Consistente en la inspección ocular de espectaculares de los domicilios señalados en el escrito de denuncia, realizada por la unidad, dando como resultado las actas IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021 y IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021.

Documental Técnica: Consistente en cuatro fotografías insertas en el escrito de denuncia, de las cuales se ordenó su inspección, dando como resultado el acta IEEBC/SE/OE/AC21/22-01-2021.

Documental Pública: Consistente en informe de autoridad a cargo del Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de que indique si realizó la contratación de los

[14] Consultable en Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 754 a 756.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

espectaculares ubicados en los domicilios señalados en el escrito de denuncia, a lo cual se ordenó el requerimiento de información en atención al acuerdo de ocho de enero del presente.

Documental Pública: Consistente en informe de autoridad a cargo de la Secretaria de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana a efecto de que proporcione información relacionada con el propietario, arrendatario o concesionario de los espectaculares señalados en la denuncia, en su caso si dicha persona se encuentra al corriente en el pago de permisos y contribuciones, para lo cual se ordenó el requerimiento de información a tal dependencia según acuerdo de ocho de enero del presente.

Presunciones legales y humanas: en lo que favorezca sus intereses.

Instrumental de actuaciones: en lo que favorezca sus intereses.

Aportadas por la parte denunciada:

Documental Pública: Consistente en oficio OPM/EXT/009/2021 de diecinueve de enero signado por Armando Ayala Robles en contestación al acuerdo de ocho de enero, en el que manifiesta lo siguiente:

> *"...Ahora bien, una vez analizadas las preguntas realizadas, cabe señalarse que no soy responsable de ninguna de las publicidades que se señalan en el cuerpo del oficio que se atiende..."*

De la investigación:

Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad con motivo de la inspección ocular de espectaculares ubicados en Tijuana, Baja California, respecto de su existencia y contenido, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

1. Que atento a lo anterior, y a efecto de verificar lo manifestado por la parte denunciante en su escrito inicial, respecto a la existencia de diversos espectaculares en Tijuana, Baja California, en donde aparece la imagen de Armando Ayala Robles en su carácter de Presidente Municipal de Ensenada; hago constar que siendo las ocho horas con veinticuatro minutos del diez de enero del presente, procedí a buscar el predio señalado por la parte denunciante ubicado en Boulevard Padre Kino y Boulevard Cuauhtémoc Norte (también conocida como Carretera Transpeninsular), en la Colonia Libertad de la ciudad de Tijuana, en las coordenadas "32.5304871,-117.0124588", y al situarme en tales coordenadas encontré dos espectaculares; uno sostenido en una estructura gris dentro del establecimiento AUTO TECH SERVICES; y el otro en una estructura negra dentro de AUTOSERVICIO BENTON. La primera de fondo blanco con la imagen de una gallina cargando un objeto en su espalda y una antorcha en su ala izquierda, seguido de la leyenda en letras grises: "LOS MEXICANOS NO NOS RAJAMOS", mientras que debajo de esta se observan las leyendas en color anaranjado: "BACHOCO" y "Contigo todos los días, y hoy más

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS CONSEJO GENERAL

que nunca". Por otro lado, el segundo espectacular que observe se refiere a un fondo blanco con la leyenda en letras blancas con delineado negro: "NO ES ULTRA", seguido de la leyenda en letras negras: "ES AMSTEL ULTRA", y a un costado derecho se aprecia un bote y botella, ambas con la leyenda: "AMSTEL ULTRA". Así mismo observé por la parte de atrás de tales espectaculares uno con fondo amarillo y anaranjado con una imagen de un postre y dos sobres, y en la parte superior la leyenda: "¿Por qué hoy no le demuestras tu amor preparando este postre?", y en la esquina inferior derecha la frase: "D´Gari". Mientras que en el segundo espectacular observé los restos de una lona blanca. Así mismo encontrándome en las mismas coordenadas observé un cerco con diversos anuncios, en los cuales pude apreciar las leyendas: "Campestre" "Avala AMLO labor de Bonilla, única en el país", "Ricardos, Restaurant desde 1965, pídenos para llevar", "Gente común con valor. Los líderes de Baja California". Continuando con la diligencia, hago constar que utilizando mi teléfono celular procedí a tomar fotos del lugar y de lo que se observó, por lo que se insertan a continuación a efecto de que obren como parte integrante de la presente acta: ----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

2. Continuando con el desahogo de la inspección y siendo las ocho horas con cincuenta y un minutos de la misma fecha, me constituí en el domicilio señalado por el denunciante ubicado en Boulevard Cuauhtémoc Norte (a costado de la Carretera un Transpeninsular), entre Vía de la Juventud Oriente y Paseo del Centenario, Zona Rio, en la ciudad de Tijuana, Baja California coordenadas 32.5284805,-117.0146561, y al momento de constituirme en el citado domicilio, pude percatarme que sobre el Blvd. Cuauhtémoc Norte antes de llegar a la Vía de la Juventud Oriente, dentro del predio en donde se ubica el establecimiento comercial denominado MR MONEY AUTOEMPEÑO, a un costado de ALAMO RENT A CAR, se encuentra un espectacular colocado sobre una estructura metálica color negro, y en la que se aprecia en una de sus caras una lona color anaranjada con la leyenda en letras blancas: "LOS EXPERTOS EN SEMINUEVOS. SOMOS TU MEJOR OPCION", y del lado derecho la leyenda en letras amarillas: "D"LUX", debajo de estas se observan las siluetas de edificios y tres vehículos, enseguida un recuadro azul con la leyenda: "CREDITO DISPONIBLE". En la otra cara del espectacular se encuentra un anuncio de renta de carros en fondo blanco con la leyenda en letras rojas: "ISSY RENTAL", la imagen de dos vehículos y una franja roja con la leyenda en letras blancas: "Renta Aquí". Siendo todo lo que se pudo observar en el lugar, continuo con la diligencia y hago constar que utilizando mi teléfono celular procedí a tomar fotos del lugar y de lo que se observó, por lo que se insertan a continuación a efecto de que obren como parte integrante de la presente acta:

3. Continuando con la diligencia ordenada, hago constar que, siendo las nueve horas con cuarenta y dos minutos, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard Rodolfo Sánchez Taboada y Boulevard Independencia, Zona Rio, en Tijuana, Baja California, en donde constato la existencia de un espectacular sobre un poste, colocado dentro de un terreno que abarca toda la manzana y frente a dicho terreno se encuentra la entrada al mercado Hidalgo. En el referido espectacular se advierte una lona con fondo blanco y tres cuadros negros, los dos primeros con una imagen de una persona del sexo femenino y el tercero con la leyenda en letras blancas: "EL MUNDO CAMBIO PERO NUESTRO ESTILO CONTINUA", seguido de los logotipos de Instagram y Facebook y de las leyendas: "@ILOVEAWBOUTIQUE" y "PALMAS I PLAYAS DE TIJUANA". Del otro lado se muestra una lona con fondo negro y la imagen se trata de un perro y un niño recargados en una barra de madera. En la parte superior una leyenda en letras blancas: "RICARDOS, RESTAURANT DESDE 1965", seguido de un logotipo con la siguiente leyenda: "RESTAURANT RICARDOS, 55 AÑOS, DEDICADOS AL SABOR" y la frase: #DondeCabemosTodes. Por último, en la parte de abajo se observa un logotipo con la leyenda: "PET FRIENDLY" y en seguida las palabras "Centro", "Gabilondo", "Plaza Rio" y "Playas de Tijuana". Siendo todo lo que se pudo observar en el lugar, por lo que, continuando con la

diligencia, hago constar que utilizando mi teléfono celular procedí a tomar fotos del lugar y de lo que se observó, por lo que se insertan a continuación a efecto de que obren como parte integrante de la presente acta: -

4. Continuando con la diligencia ordenada, hago constar que siendo las diez horas con treinta minutos de la misma fecha, me constituí en el domicilio ubicado en Boulevard la Esmeralda y jardines Eternos a un costado del Boulevard Cuauhtémoc Sur, en la colonia Residencial la Esmeralda, en Tijuana, Baja California, y una vez hecho el recorrido sobre el Boulevard Cuauhtémoc frente a la gasolinera de nombre RENDICHICAS, observé un espectacular sobre una estructura metálica color negro, el cual no contiene ninguna lona; siendo todo lo que se pudo observar en el lugar; por lo que continuando con la diligencia, hago constar que utilizando mi teléfono celular procedí a tomar foto del lugar y de lo que se observó, por lo que se inserta a continuación a efecto de que obre como parte integrante de la presente acta:---

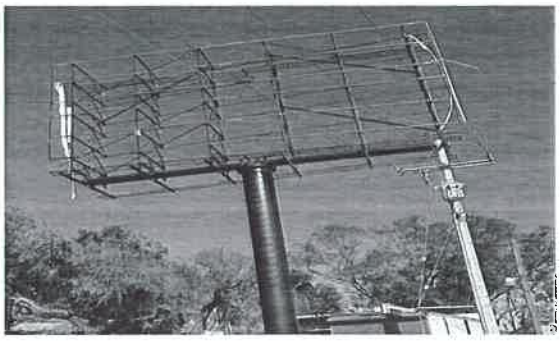

Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad con motivo de la inspección ocular de espectacular ubicado en Tijuana, B.C. respecto de su existencia y contenido, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

1. *Que atento a lo anterior, y a efecto de verificar lo manifestado por el denunciante en su escrito inicial, respecto a la existencia de diversos espectaculares en la ciudad de Tijuana, Baja California, en donde aparece la imagen de Armando Ayala Robles en su carácter de Presidente Municipal de la Ciudad de Ensenada; hago constar que siendo las once horas con cinco minutos del diez de enero del presente, procedí a buscar el predio señalado por el denunciante ubicado en Calle Segunda Benito Juárez y Avenida Melchor Ocampo, de la Zona Centro, de la ciudad de Tijuana, y al situarme en tal ubicación encontré un espectacular en contra esquina del establecimiento "SMART & FINAL", y arriba de un local llamado*

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

"Tijuana Wraps", sostenido en una estructura negra, se observa una lona con fondo azul en el que se observan diversas personas en tonos grises; en la parte superior izquierda se aprecia un círculo azul con la letra "H" en color blanco dentro del mismo. En la parte superior central se observa la leyenda: "1700 A.M. TIJUANA", mientras que en la parte superior derecha se lee la leyenda: "UNA ESTACIÓN DE HERALDO MEDIA GROUP". Siendo toda la información legible, hago constar que utilizando mi teléfono celular procedí a tomar fotos del lugar y de lo que se observó, por lo que se insertan a continuación a efecto de que obren como parte integrante de la presente acta:

Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC13/14-01-2021 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad con motivo de la inspección de las páginas de internet señaladas en el escrito de denuncia, respecto de su existencia y contenido, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

A. Inspeccionar el enlace https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-44-CXXVI-20191011-INDICE.pdf&descargar=false, al abrirlo observé que se trata de un documento en el cual, en su primera página aparece en la parte superior la leyenda: "Periódico Oficial del Estado de Baja California. Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California". Debajo identifiqué la leyenda: "Francisco Arturo Vega de Lamadrid. Gobernador del Estado. Luis Armando Carrazco Moreno. Director." "...Para dar a conocer la declaración de Munícipes Electos para integrar el H. XXIII Ayuntamiento del Municipio de Ensenada, Baja California para el periodo constitucional comprendido del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2021 son: PRESIDENTE MUNICIPAL ARMANDO AYALA ROBLES. JORGE EDUARDO VEGA ZAMORA. PRESIDENTE MUNICIPAL SUPLENTE. SÌNDICO PROCURADOR. ELIZABETH MUÑOZ HUERTA. AURORA INZUNZA VELASCO. SÌNDICO PROCURADOR SUPLENTE. De igual modo, en la parte inferior de la página, identifiqué de lado izquierdo una firma encima de la leyenda "DIP CATALINO ZAVALA MÀRQUEZ. Presidente". Así como del lado derecho otra firma, encima de la leyenda "DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ. Secretaria." Al centro observé el sello de un águila. Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

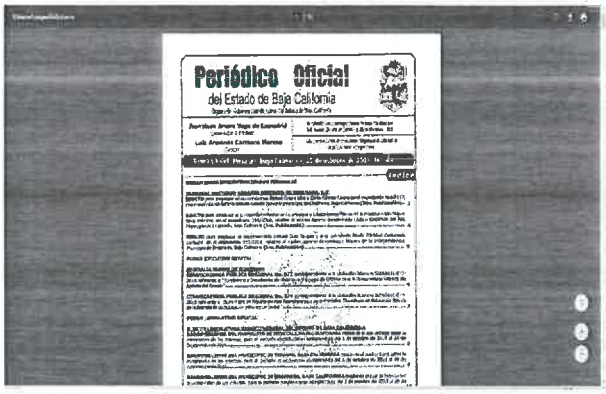

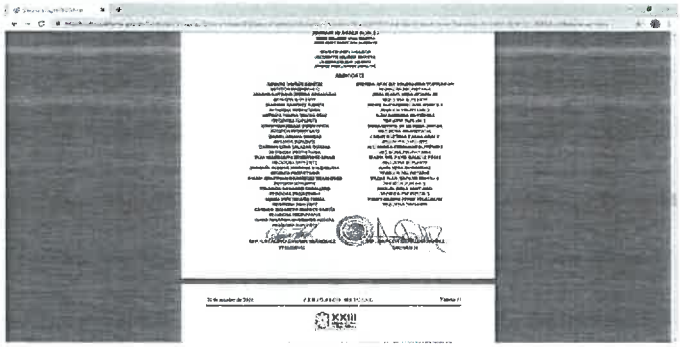

B. *Inspeccionar el enlace https://www.facebook.com/302749883412866/videos/3603008659733240/, al abrirlo constaté que se trata de una página de la red social "facebook", en el que advertí la publicación de un video, con fecha del tres de octubre de 2020, titulado: "1er. Informe de Gobierno Armando Ayala Robles", y con la descripción: "#EnVivo | Primer Informe de Gobierno | Iniciamos con sueños y esperanza, en un pensamiento comparto con el pueblo ensenadense, por hoy y después de caminar por esta travesía sumada de acciones de bienestar y de construcción hacia un mejor calidad de vida, celebramos con ustedes, por las metas ejercidas y por las que están por venir. Nuestra labor es posible por nuestro compromiso y vocación, por la participación política de la ciudadanía, dotándola de una ética demócrata y legítima, demostrando que no hay barreras ni límites de imposición. Sociedad organizada y Gobierno, ¡Estamos cumpliendo! #XXIIIAyuntamiento #Ensenada #BajaCalifornia #CuartaTransformación #EstamosCumpliendo #ArmandoAyalaCumple". Debajo del título aparece la leyenda: "3,9 mil reproducciones". Al reproducir el video, con duración de doce minutos con doce segundos, observé lo siguiente:*

	Descripción del audio: Sonido de aplausos. **Descripción de la imagen:** Se observa una persona del sexo masculino detrás de unos micrófonos. De fondo se divisa la leyenda: "1 PRIMER INFORME DE GOBIERNO. XXIII AYUNTTAMIENTO ENSENADA." En la parte inferior aparece la leyenda: "1 PRIMER INFORME DE GOBIERNO. Lic. Armando Ayala Robles. Presidente Municipal. De igual manera se observa del lado superior derecho, sobre un recuadro una persona del sexo masculino, así como del lado izquierdo, se divisa una bandera.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	Descripción del audio: Sonido de aplausos. Voz de hombre: Para los que decían que la 4T miente... **Descripción de la imagen:** Se observa un conjunto de personas del sexo femenino y masculino, sentados y aplaudiendo.
	Descripción del audio: ...Que la 4T no daba resultados, que la 4T no cumplía, que la 4T no sé qué, no servía, que de que servía la alineación de poderes, que sí que beneficios íbamos a tener como Municipio, pues hoy les tengo noticias, para los incrédulos, que gracias al apoyo de nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, Ensenada fue considerada como uno de los cincuenta municipios seleccionados en el País para ser beneficiada a través del programa mejoramiento urbano emergente de la SEDATU, con más de doscientos un millones de pesos para infraestructura. No es préstamo, no es crédito, no es endeudamiento, como lo hicieron en otros gobiernos. Son fondos federales en apoyo al bienestar y la reactivación de nuestra economía. Recursos que aquí quedarán. Son siete proyectos de alto impacto, el anhelo de nosotros los ensenadenses. renovación del parque Revolución, Zócalo y monumento a la madre, nuestro mercado publico municipal, plaza cívica de la Patria, malecón Playa Hermosa, unidades deportivas, centro deportivo comunitario, parques y andadores para la colonia ochenta y nueve, además del programa de mejoramiento urbano de vivienda. Hoy quiero reconocer también, el apoyo al respaldo de nuestro delegado único en Baja California, el representante del Presidente de la República, Jesús Alejandro Ruiz Uribe, que está aquí con nosotros. Así como también el Director de Programas Sociales de México, Gabriel García, nos da mucho gusto que este aquí con nosotros. Hoy les digo que la promesa que hicimos cuando tocamos puertas, que nuestro Presidente iba apoyar a las colonias

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL

	populares, eso se está reflejando en tres mil seiscientos sesenta y seis obras, apoyos de treinta y cinco mil y noventa y cinco mil pesos, a fondo perdido son más de cuatrocientos treinta millones de pesos en estos dos programas de mejoramiento urbano y mejoramiento de vivienda. Tengo plena conciencia de que aún falta mucho por hacer, lo aquí expuesto refleja el trabajo conjunto con los tres órdenes de Gobierno, la buena relación, el respeto, y la coordinación sobre todo el compromiso del Presidente de la República con nuestra tierra, con nuestra gente. Amigas y amigos en este primer año de Gobierno estamos cumpliendo con los compromisos de las necesidades básicas que exigía la gente de nuestro municipio. Me podrán preguntar, y ¿ahora Armando?, muy bien, muchas obras, avances, pero ¿ahora qué sigue?, ¿qué viene para el Municipio?, vamos por una nueva etapa, vamos por la modernidad, vamos a detonar el desarrollo, vamos por los grandes proyectos y obras que requerimos, les informo de algunos, que es esto importante. En el tema de salud, después de doce años de gestiones, en esta administración, logramos obtener la aprobación y viabilidad por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el apoyo del señor Gobernador, y nuestro Presidente de la República para la construcción del Hospital Regional de Especialidades de ciento ochenta camas, será una realidad para nuestro municipio. En el tema de infraestructura, después de diez años de gestiones, de promesas incumplidas por los pasados gobiernos, y del nulo interés de las pasadas administraciones del Estado, hoy gracias a las gestiones de nuestro Gobernador, y nuestros diputados federales, también hay que reconocer el trabajo del Diputado Armando Reyes Ledezma, va ser posible en infraestructura después de diez años, la terminación del libramiento Ensenada en este dos mil veintiuno. Vamos en este dos mil veintiuno por los pasos a desnivel que le urgen a nuestra ciudad. Vamos por la anhelada ciclovía del Sauzal a Playa Hermosa, rescataremos los pulmones de la ciudad con un proyecto ecoturístico, y cultural del cañón de doña petra, y algo que seguirá marcando el antes y después, será el inicio de la canalización y parque lineal del arroyo Ensenada. En materia de seguridad estamos muy, pero muy preocupados, pero

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	estamos más ocupados en brindar soluciones, en procurar la seguridad para nuestro Municipio, informo que nuestro Municipio, ya es un proyecto platicado con el Fiscal, el señor Gobernador, con la Federación, y que será de gran beneficio. Este Municipio contará con dos sedes para albergar el cuartel de la Guardia Nacional. Con el apoyo de las y los diputados, así como el Gobernador, será posible un mayor, despliegue de elementos, para que el ciudadano se sienta con una mayor protección de sus familias, esto con la Guardia Nacional. Esto también viene próximamente, para nuestro Municipio, además quiero anunciarles, que gobierno e iniciativa privada, estamos trabajando muy de la mano con los empresarios, los empresarios responsables que vienen a invertir a nuestro Municipio con grandes proyectos, todo aquello que anteriormente se quedaba en corrupción, en los bolsillos de los funcionarios, de los servidores públicos, hoy nosotros luchamos porque esos recursos sean de beneficio para el pueblo, y estamos impulsando un nuevo modelo de seguridad inteligente que contempla la construcción e instalación de torres de vigilancia fijas y móviles totalmente equipadas, únicas en su tipo en Baja California. Ya voy a terminar, ya me está apurando con el tiempo. Ya voy a terminar. Amigas y amigos quiero aprovechar este marco para informarles que contamos con el apoyo del Gobierno Federal, así como el apoyo de nuestro Gobernador, para que juntos impulsemos un proyecto estratégico para la transformación de nuestro país, de México y que venga a cambiar la vida económica del noroeste de México, se trata nada más y nada menos que el puerto multimodal de Punta Colonet. Se trata de un proyecto que quedó doce años en el olvido, y que, por su ubicación estratégica, detonará la economía al sur del Municipio, será la puerta al comercio entre Asia y América del Norte, el proyecto superará los puertos de Veracruz y Lázaro Cárdenas. Será un camino largo, pero vamos a sentar las bases en este Gobierno, estoy seguro que habrá muchas empresas interesadas en invertir en nuestro Municipio y Baja California. Amigas y amigos seguiremos luchando por la transformación

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

	de México, de nuestro pueblo, todo hacia adelante, ni un paso atrás. Sociedad y gobierno, vamos juntos a trabajar, vamos juntos a salir adelante, vamos juntos a seguir haciendo historia, por Baja California y por Ensenada. En este vigésimo tercer Ayuntamiento estamos cumpliendo, felicidades.
	Descripción del audio: Sonido de aplausos. **Descripción de la imagen:** Se observa un conjunto de personas de pie aplaudiendo. Así como una persona del sexo masculino dirigiéndose hacia dicha audiencia.
 	Descripción del audio: Sonido de aplausos. Voz en off: Gracias al Licenciado Armado Ayala Robles, quien hoy rinde su primer informe de Gobierno. Completando los compromisos del plan de Gobierno en su totalidad solo en su primer año de Gobierno. Aún queda mucho por hacer. Agradecemos la presencia de todos y cada uno de los sectores, de los funcionarios de los tres niveles de Gobierno, alcaldes que nos acompañan. Todos y cada uno de ustedes son fundamentales. Para el desarrollo de este Plan Municipal, que hoy rinde sus primeros frutos. El trabajo continuo, pero sin duda por Ensenada y por Baja California, estamos cumpliendo. Que tengan excelente tarde "Música instrumental de fondo" **Descripción de la imagen 1:** Se divisa a dos personas del sexo masculino abrazándose, de fondo se ve un conjunto de personas. Así mismo se advierte la leyenda: "PRIMER INFORME DE GOBIERNO. Lic. Armando Ayala Robles. Presidente Municipal". **Descripción de la imagen 2:** Se observa a una persona del sexo masculino abrazar a una persona del sexo femenino. Así mismo se advierte la leyenda: "PRIMER INFORME DE GOBIERNO. Lic. Armando Ayala Robles. Presidente Municipal".

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

	Descripción del audio: Música instrumental de fondo. **Descripción de la imagen:** Se observa un logo sobre un fondo guinda, con la leyenda: "ENSENADA XXII AYUNTAMIENTO "EL COMPROMISO ES DE TODOS".

C. Inspeccionar el enlace https://zetatijuana.com/2020/10/armando-ayala-alcalde-de-ensenada-aparece-en-espectaculares-en-mexicali/ en la cual observé, en la parte superior izquierda, la leyenda "Z", y debajo "WWW.ZETATIJUANA.COM". Del lado izquierda, identifiqué los iconos: "Noticias del día, BCS, Nacional, Internacional, Reportajez, Publirreportajez, columnaz, Ezenario, Mexicali, Ensenada, Deportez, Cultura, Espectaculoz, Opinionez, Aviso de Privacidad, Aviso Legal, Políticas de Uso, Derecho de Réplica." En el centro superior divise la leyenda: "ZETA LIBRE COMO EL VIENTO", debajo aparecen una serie de iconos y la leyenda "14 de Enero del 2021". También observé la leyenda: "Armando Ayala, alcalde de Ensenada, aparece en espectaculares en Mexicali." De igual manera, observé la leyenda: "sábado, 24 de octubre, 2020 9:10 PM". En la parte inferior advertí el texto: "Al menos tres espectaculares con la imagen del presidente municipal de Ensenada, Armando Ayala Robles, aparecieron en las calles de Mexicali, este sábado 24 de octubre… Los letreros ubicados en la carretera a Tijuana, en calzada Héctor Terán Terán y Lázaro Cárdenas, a la altura del fraccionamiento Villa Verde, al Oriente de Mexicali, son los anuncios colocados -aparentemente- por el Sindicato Nacional de Infraestructura, donde le agradecen por su labor durante su primer año de labores…"Estamos saliendo del bache", reza uno de los mensajes escritos en el espectacular, donde aparece el alcalde de Ensenada." Desplazándome hacia abajo, observé el texto: "…Cabe mencionar que este tipo de acciones podrían considerarse un acto anticipado de campaña, porque se está explotando la imagen del edil ensenadense, fuera del periodo otorgado para anunciar su imagen con motivo del informe…El artículo 134 de la Constitución prohíbe este tipo de promoción, al igual que el artículo 14 de la Ley de Comunicación Social, donde indica que la promoción debe ser exclusivamente en su zona geográfica… La promoción es muy similar a la que hizo el excandidato a la gubernatura de Baja California Óscar Vega Marín, quien en el año 2012 exhibió espectaculares de su persona, a través de la revista "Campestre"… Al igual que sucedió este fin se semana con los espectaculares colocados en diversos puntos de Tijuana, en los que exhiben la imagen del Secretario de Economía Sustentable y Turismo, Mario Escobedo, en una entrevista realizada también por la revista Campestre en la que asegura que la vida lo ha preparado para ser gobernador.". Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

D. Inspeccionar la liga https://cadenanoticias.com/regional/2020/10/alcalde-de-enseanda-paga-publicidad-en-espectaculares-en-mexicali?utm_source=google&utm_medium=googlenews &utm_campaign=alcalde-de-ensenada-paga-publicidad-en-espectaculares-en-mexicali, al abrir el enlace, observé que en la parte superior de la página un fondo negro y en la parte izquierda la leyenda: "Cadena de Noticias", Al centro, aparece un símbolo, con la leyenda: "Página no disponible. No podemos encontrar la página solicitada, puede no estar disponible, o haber cambiado de URL." Debajo divisé un recuadro con la leyenda: "Inserta la palabra clave que estes buscando", a un costado identifiqué otro recuadro con la leyenda: "Buscar". Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

E. *Inspeccionar el enlace https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=166921 418397785&id=101846214905306, en el cual observé se trata de una publicación en la red social "facebook", en la parte superior se observa la leyenda: "Ensenada en crisis. 25 de octubre de 2020. 《APARECEN ESPECTACULARES DE ARMANDO AYALA EN MEXICALI》 Al menos tres espectaculares con la imagen del presidente municipal de Ensenada, Armando Ayala Robles, aparecieron en las calles de Mexicali, este sábado 24 de octubre. La pregunta que se hacen miles de Ensenadenses es quien los estará pagando, el Estado o el Municipio. Y así como va para las próxima Elecciones los demas partidos no encontrarán espacios disponibles para sus campañas. ¿USTED QUE OPINA? #UstedYaEstaInformado. #EnsenadaEnCrisis. Debajo aparece un recuadro con distintas imágenes, en las que identifiqué espectaculares y la imagen de un logo con la leyenda: "ENSENADA EN CRISIS". Así mismo debajo de la imagen, aparece la leyenda: "40 comentarios. 26 veces compartido." Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta:*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

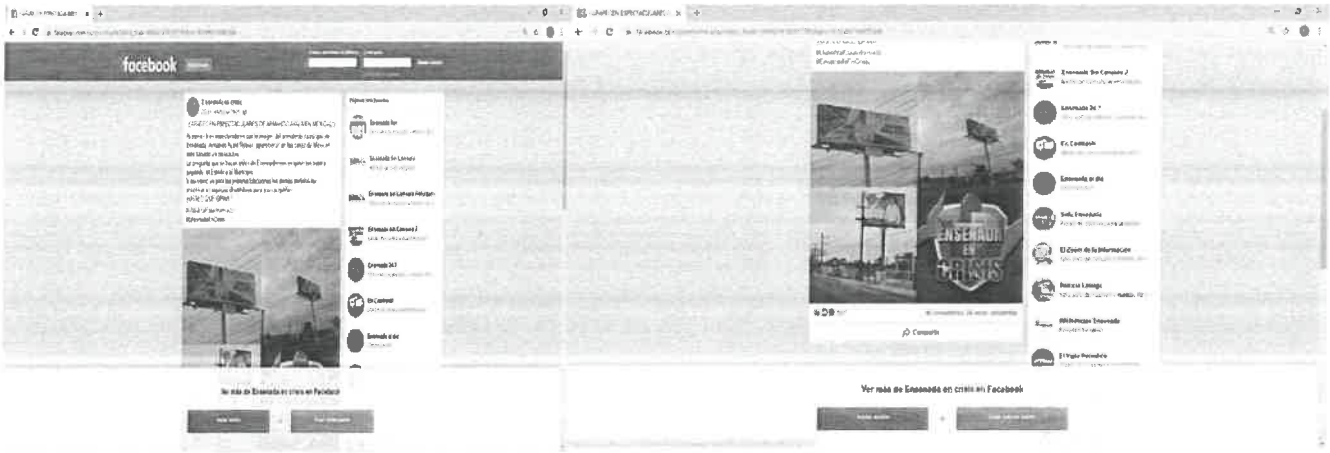

F. Inspeccionar el enlace https://www.facebook.com/Ensenada-247-398460843906791, en el cual advertí se trata de una página de la red social "facebook", a nombre de "Ensenada 24/7." Del lado superior izquierdo, observé una imagen en fondo azul con el texto en color blanco: "ENSENADA 27/7". Al centro superior, divisé la imagen de fondo azul, con la leyenda: "ENSENADA 27/7. PORTAL DE NOTICIAS REGIONALES. TODOS LOS ACONTECIMIENTOS DE NUESTRA ENSENADA." Debajo identifiqué la leyenda: "Publicaciones". Así mismo observé una imagen de fondo color naranja con la leyenda: ¡ANÚNCIATE EN ENSENADA 24/7! Más información vía inbox." Encima de la imagen, divise la leyenda: 23 de diciembre de 2020 a las 10:43". Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

G. Inspeccionar el enlace https://www.facebook.com/bcaldescubierto/posts/190694789194005, en el cual advertí se trata de una publicación en la red social "facebook". Identifiqué en la parte superior la leyenda: "Baja California al Descubierto. 25 de Octubre de 2020", debajo aparece la leyenda: "Armando Ayala, alcalde de Ensenada, aparece en espectaculares en Mexicali y Tijuana #RevisaTúMismoLasPruebas https://zetatijuana.com/.../armando-ayala-alcalde-de-ensenad.../". Al centro, observé una imagen en la que aparece la fotografia de una persona del sexo masculino plasmada sobre un espectacular, así como la leyenda: "¡COMO ENSENADA NO HAY DOS¡". En la parte inferior de la imagen, divisé la leyenda: "El alcalde de Ensenada, Armando Ayala un día va a un conocido antro a poner su foto y al siguiente coloca varios espectaculares en Mexicali y Tijuana. #NoSomoTontos Aquí sólo refleja el derroche de recursos

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

y actos anticipados de campaña. FUENTE: https//zetatijuana.com". Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre inserto en el cuerpo de la presente acta.

H. Inspeccionar el enlace https://www.facebook.com/yocontijuana/, en el cual, advertí se trata de una página de la red social "facebook", a nombre de "Yo Con Tijuana". En la parte superior izquierda identifiqué una imagen de fondo blanco con la leyenda: "YO CON TIJUANA". Debajo aparece la leyenda: "Yo Con Tijuana. @yocontijuana.", así como los iconos: Inicio, Información, Publicaciones, Fotos, Twitter, Videos, Grupos, Comunidad. Crear una página." Al centro superior aparece una imagen de fondo rojo con un dibujo color blanco. Desplazándome hacia abajo, observé una imagen de fondo gris con la leyenda: "Creamos logos y diseños para tus necesidades. Envíanos mensaje. BP PRODUCTIONS". Encima de la imagen divise la leyenda: "Yo con Tijuana. 11 de enero a las 16:53. GENERAMOS PARA TI: Diseños para tus negocios. Logos. Flyers. Producción & edición de videos… ver más". Lo descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

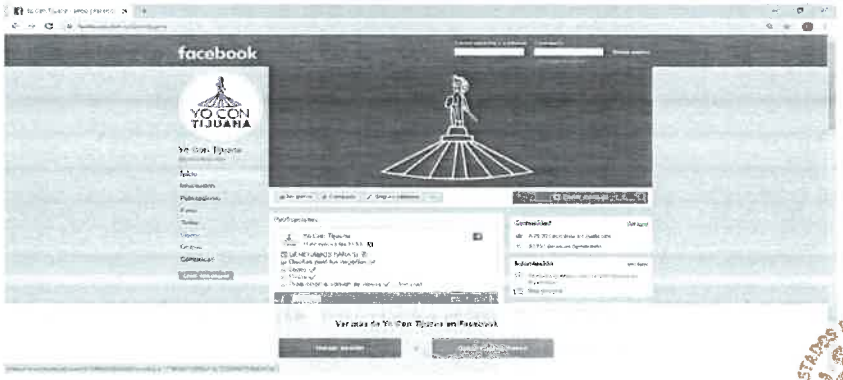

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC21/22-01-2021 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad con motivo de la inspección de las fotografías insertas en el escrito de denuncia, respecto de su contenido, en la cual se hizo constar esencialmente lo siguiente:

A. *Inspeccionar la primera fotografía inserta en el escrito de denuncia, de la cual advertí se trata de captura de pantalla de una página de la red social "facebook", en la que observé en la parte superior derecha imagen circular con la leyenda: "YO CON TIJUANA", debajo la leyenda: "Yo Con Tijuana. @yocontijuana". Así como las leyendas: "Inicio. Información. Publicaciones. Fotos. Twitter. Videos. Notas. Grupos. Comunidad". Al centro observé la leyenda: "Yo Con Tijuana. 18 de octubre a las 16:29. PUBLICIDAD DE ARMANDO AYALA…¿EN TIJUANA?", debajo advertí imagen de espectacular con texto ilegible, y la imagen de una persona del sexo masculino. En la parte superior derecha constaté la leyendas: "Enviar mensaje", "A 19 931 personas les gusta esto", "50 402 personas siguen esto". Debajo divisé las leyendas: "Información", "Contact Yo Con Tijuana on Messenger", "Blog personal". Más abajo identifiqué la leyenda: "Transparencia de la página. Facebook muestra información para que comprendas mejor el propósito de las páginas. Consulta qué acciones han realizado las personas que administran y publican contenido." "Creación de la página 14 de julio de 2014". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.*

B. *Inspeccionar segunda imagen inserta en el escrito de denuncia, en la que advertí un espectacular con la leyenda: "¡COMO ENSENADA NO HAY DOS!, así como la imagen de una persona del sexo masculino y texto ilegible. De fondo observé edificios y cables, así como postes de luz. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.*

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

C. Inspeccionar tercera imagen inserta en el escrito de denuncia, en la que advertí una barda con la leyenda: "¡ESTAMOS SALIENDO DEL BACHE!, APOYAMOS A ARMANDO AYALA ROBLES PARA CUMPLIR EL PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIALIDADES MAS GRANDE EN LA HISTORIA DE ENSENADA." También observé la imagen de una persona del sexo masculino. De fondo divise árboles y ramas. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

D. Inspeccionar la cuarta imagen inserta en el escrito de denuncia, en la que advertí espectacular con la leyenda "¡ESTAMOS SALIENDO DEL BACHE!, APOYAMOS A ARMANDO AYALA ROBLES PARA CUMPLIR EL PLAN DE REHABILITACIÓN DE VIALIDADES MAS GRANDE EN LA HISTORIA DE ENSENADA." También observé la imagen de una persona del sexo masculino. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas **técnicas y documentales privadas**, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.
- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que se tienen en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008 , de la Sala Superior, de rubro: ***"ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL",*** de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

SEXTO. CONCLUSIONES PRELIMINARES

- Armando Ayala Robles es el Presidente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada.
- Armando Ayala Robles manifestó no ser responsable de ninguna de las publicidades que se señalan.
- Se advierte la existencia de publicaciones en diversos perfiles de Facebook y páginas web de noticias, en las que se señala que Armando Ayala Robles aparece en espectaculares en Mexicali y Tijuana, tal como se describe en el acta IEEBC/SE/OE/AC13/14-01-2021.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

- Se advierte la existencia de espectaculares colocados con la imagen y el nombre de Armando Ayala Robles, ante la fe de Notario Público 31 de Tijuana, Baja California al treinta y uno de octubre y veinte de noviembre de dos mil veinte.

- De acuerdo a las diligencias de inspección ocular realizadas el diez de enero a los espectaculares ubicados en los domicilios señalados en el escrito de denuncia, se advierte que en éstos no se encontraba la propaganda denunciada, ni tampoco la identificada por el Notario público antes referido, de acuerdo a las actas IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021 y IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021.

- En la mencionada diligencia se observó que en el espectacular ubicado en Boulevard la Esmeralda y jardines Eternos a un costado del Boulevard Cuauhtémoc Sur, en la colonia Residencial la Esmeralda, en Tijuana, Baja California se encontraba sin publicidad alguna, de acuerdo a las actas IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021 y IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021.

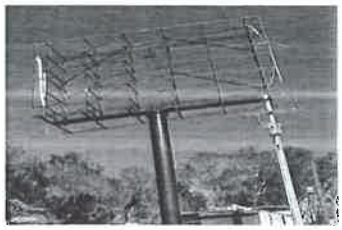

- De los cuatro espectaculares restantes se advierte que contenían publicidad distinta a la denunciada, que corresponden a propaganda de carácter comercial de "Bachoco", "Restaurante Ricardos", "Renta de Vehículos", y "D´Garis", de acuerdo a las actas IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021 y IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021.

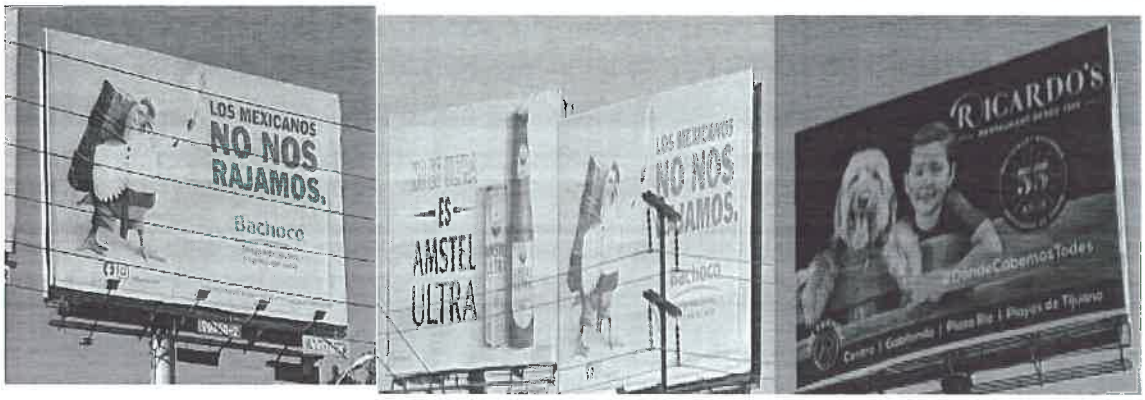

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

a) **Apariencia del buen derecho**. La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
c) **La irreparabilidad de la afectación.**
d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una evaluación preliminar en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una acción ejecutiva, inmediata y eficaz, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la SCJN ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia de la SCJN, de rubro: "MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA."[15]

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

OCTAVO. IMPROCEDENCIA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se actualizan las causales de improcedencia previstas en los artículos 38, párrafo 4 del Reglamento de Quejas, consistentes en que no procederá la adopción de medidas

[15] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO ESTATAL

cautelares contra actos futuros de realización incierta o actos consumados, por los siguientes razonamientos:

Lo anterior es así, puesto que la finalidad de la medida cautelar dentro de un procedimiento sancionador electoral es tutelar los derechos y principios rectores y prevenir riesgos que lo pudieran afectar en forma grave, sobre la base de conductas que impliquen una vulneración al orden jurídico o una merma trascendente a derechos fundamentales, que hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una medida cautelar, que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.

En tal virtud, las medidas cautelares no pueden realizarse tratándose de actos futuros de realización incierta o actos consumados o de imposible reparación, puesto que, las medidas cautelares tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta, por lo que en tales supuesto no habría conducta que inhibir.

En el caso que nos ocupa, Daniel González Cárdenas, solicitó medidas cautelares consistentes en lo siguiente:

> **1.-** *Se investigue el propietario, arrendador o concesionario de los espectaculares señalado, y se ordene dicha persona física o moral retire los anuncios o espectaculares en los que se promocione la imagen y nombre del ciudadano Armando Ayala Robles.*
>
> ***2.-****Se obligue a Omar Alejandro Aguilar Delgadillo, al Consejo Mundial de Boxeo, Dialight de México SA de CV y cualquier particular que de la investigación de los hechos se conozca su identidad se abstengan de contratar, arrendar o promocionar la imagen de Armando Ayala Robles en cualquier medio visual o escrito.*
>
> ***3.-*** *Se obligue a Armando Ayala Robles a ejecutar todos aquellos actos necesarios a efecto de solicitar se remuevan todos y cada uno de los anuncios o espectaculares en los que se promocione su imagen o nombre.*

De lo anteriormente citado, se advierte la coincidencia de la pretensión respecto a lo solicitado en los puntos 1 y 3, toda vez que, en ambos casos radica en el retiro de la publicidad de los espectaculares, lo cual se considera **improcedente** ya que se tratan de actos consumados de acuerdo a lo referido en el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Quejas.

Lo anterior es así, ya que como quedó asentado en el capítulo que antecede en el espectacular ubicado en Boulevard la Esmeralda y jardines Eternos a un costado del Boulevard Cuauhtémoc Sur, en la colonia Residencial la Esmeralda, en Tijuana, Baja

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

California se encontraba sin publicidad alguna, de acuerdo a las actas IEEBC/SE/OE/AC06/10-01-2021 y IEEBC/SE/OE/AC07/10-01-2021.
En el mismo sentido, los cuatro espectaculares restantes, de los que se advierte que contenían publicidad distinta a la denunciada, que corresponden a propaganda de carácter comercial de "Bachoco", "Restaurante Ricardos", "Renta de Vehículos", y "D´Garis".

Por tanto, en los cinco espectaculares que fueron objeto de denuncia ya no obra la propaganda, en la que según el denunciante aparecía la imagen de Armando Ayala Robles; en consecuencia, de la investigación preliminar realizada no derivan elementos de los que pueda inferirse que al momento del dictado del presente punto de acuerdo se esté difundiendo dicha propaganda, y que con ello se trastoquen los principios de equidad en la contienda y de imparcialidad.

Cabe precisar que, tampoco es dable analizar lo indicado en el punto tres: "*3.- Se obligue a Armando Ayala Robles a ejecutar todos aquellos actos necesarios a efecto de solicitar se remuevan todos y cada uno de los anuncios o espectaculares en los que se promocione su imagen o nombre*", pues se trata de una solicitud difusa o genérica, al no precisar en qué ubicaciones se encuentran los espectaculares que aparte de los indicados en la denuncia solicita sean retirados.

Ello, pues atendiendo al objetivo y naturaleza de las medidas cautelares, es necesario contar con datos específicos y objetivos para determinar su dictado, y con ello el retiro de la propaganda respectiva.

Es orientador lo determinado por la Sala Superior al resolver el recurso SUP-REP-53/2018 en el sentido de que no resulta válida la adopción de medidas cautelares sobre intuiciones, presunciones o indicios ni tampoco dictar medidas difusas o genéricas, sino que se exige de manera obligatoria la existencia de un objeto y sujeto determinados, situación que no ocurre en el caso concreto, de ahí la improcedencia de la tutela preventiva solicitada.

Por lo que hace al **segundo punto** solicitado, también se considera **improcedente** ya que se advierte que la petición es relativa a hechos futuros de realización incierta de acuerdo al artículo 38, párrafo 4, en atención a lo siguiente:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

Se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta, son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán.[16]

Dado que las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que no es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico.

Por lo tanto, para su adopción, la autoridad electoral ha de contar con información suficiente que arroje la probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas que se aducen transgresoras de la ley se verificarán, y no la mera posibilidad, con baja probabilidad de que así suceda, ya que se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral. Sobre esa base, para que se emitan medidas cautelares en acción tutelar preventiva es necesario que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización, como, por ejemplo:

- *Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.*
- *Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.*
- *Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.*

Sin que en el caso que nos ocupa, se actualicen alguno de los supuestos antes referidos, pues no se tiene certeza o algún indicio que los hechos denunciados puedan tener verificativo.

En este sentido, no es posible acceder a la solicitud formulada por Daniel González Cárdenas, consistente en que se obligue a cualquier particular se abstenga de contratar, arrendar o promocionar la imagen de Armando Ayala Robles en cualquier medio visual o escrito, puesto que en principio se desconoce a qué particular se refiere el denunciante, así como si en un futuro esa persona planee o vaya a contratar, arrendar o promocionar la imagen del multireferido Presidente Municipal de Ensenada.

Cabe mencionar que, de la investigación preliminar realizada, la Unidad no considera necesaria la adopción de alguna medida cautelar en relación a las páginas de internet

[16] Criterio sostenido por la Sala Superior al resolver los expedientes SUP-REP-0016/2017 y SUP-REP-010/2018

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL

ya que en el desahogo de tales se advierte contenido de noticias, el cual está amparado por el derecho al ejercicio periodístico.

Por consecuencia, al tratarse de actos consumados y actos futuros de realización incierta, es que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 38, párrafo 4 del Reglamento de Quejas, respecto a la solicitud de Daniel González Cárdenas de medidas cautelares, de ahí que tampoco sea procedente realizar el análisis de los elementos: de la apariencia del buen derecho; el peligro en la demora; la irreparabilidad de la afectación; y la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.

Finalmente, es importante precisar que los razonamientos expuestos no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que, si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la determinación de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando octavo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL

TERCERO. En términos del considerando noveno, la presente Resolución es impugnable de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral.

El presente proyecto de acuerdo se sometió a votación de las personas que integran la Comisión, quienes determinaron **por unanimidad** de votos.

DADO en el Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales"

LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

LORENZA GABRIELA SOBERANES EGUÍA
PRESIDENTA

OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
VOCAL

DANIEL GARCÍA GARCÍA
VOCAL

KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE
SECRETARIA TÉCNICA